



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del doce de junio de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-26/2019** del Índice de este Tribunal, formulado con motivo del reencauzamiento, dictado por la Magistrada y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-104/2019; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

#### Chihuahua, Chihuahua; doce de junio de dos mil diecinueve

**VISTOS:** 1. La documentación descrita en la constancia de diez de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; 2. El Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado el cuatro de junio de dos mil diecinueve en el expediente **SUP-JDC-104/2019**, por el cual se ordena remitir a este Tribunal el presente medio de impugnación; 3. El acuerdo de diez de junio de dos mil diecinueve, por el cual se ordenó registrar y turnar a esta ponencia el expediente identificado con clave **JDC-26/2019**; 4. El escrito de denuncia que obra en el expediente remitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado dentro del plazo establecido por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en la misma fecha y con dos minutos de diferencia que el escrito de demanda del **JDC-21/2019**, por el mismo actor, en contra del mismo acto y con nuevos agravios, se debe considerar como una ampliación de demanda. Lo anterior, atendiendo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencias de clave 13/2009 y rubro "**AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR**". cuya interpretación y aplicación debe buscar un sentido que maximice sus alcances jurídicos, con el fin de potenciar su ejercicio a favor de las ciudadanas y ciudadanos.

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numerales 2 y 3, incisos e) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1 y 4; 325, numeral 1, 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 343 al 345; 365; y 366, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, primer párrafo, fracción I; 103, numeral 1 y, 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

#### ACUERDA

**1. RECEPCIÓN Y ADMISIÓN.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-26/2019**, toda vez que el medio de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua **se admite** el escrito presentado como ampliación de agravios del escrito de denuncia del **JDC-21/2019**.

**2.- ACUMULACIÓN.** Se advierte que los motivos de controversia planteados en el expediente en que se actúa, guardan vinculación con los diversos expedientes **RAP-17/2019, RAP-20/2019 y JDC-21/2019**, por lo que a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, con fundamento en los artículos 343, numeral 3, y 344, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua es procedente acumular el presente medio de impugnación al diverso **RAP-17/2019**, por ser este el primigenio.

Se ordena agregar el presente acuerdo en el expediente indicado al rubro, así como copia certificada del mismo al expediente identificado con la clave **RAP-17/2019 y sus acumulados**, asimismo, por ser éste el expediente primigenio, se ordena actuar lo subsecuente en el mismo y anexar copia certificada en los acumulados de todo lo actuado.

#### 3. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

- a) **Documental privada:**
1. Copia simple de credencial para votar a nombre de Oscar Humberto González Aguirre.
- b) **Documentales públicas:**



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

1. Todos y cada uno de los documentos que obran en poder del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua correspondientes a la solicitud de instrumentación que nos ocupa.
2. La Ley de Participación Ciudadana publicada en el periódico oficial del Estado de Chihuahua el 23 de junio del año 2018.

En cuanto a los documentos ofrecidos, la documental privada no puede ser admitida ya que más que una prueba, se refiere a un documento para acreditar su legitimación y personalidad. Asimismo, en relación con las documentales públicas ofrecidas, se tiene que no son documentos de prueba sino el objeto de la propia interpretación o criterio del acto impugnado. Las pruebas relativas a derecho no necesitan ser admitidas.

- c) **Presuncional legal y humana**, consistente en todas aquellas deducciones lógico jurídicas derivadas y por derivar del curso y las actuaciones existentes.
- d) **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente que se forme por motivo del presente juicio y le favorezca.

Probanzas que dada su naturaleza se tienen por ofrecidas y admitidas y en tal virtud serán valoradas en el momento procesal oportuno para ello.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e) y 323, numeral 2, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

#### **4. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Téngase por ofrecidas y presentadas, la documentación consistente en:**

- a) **Documentales públicas:**
  - 1) Escritos originales de los medio de impugnación.
  - 2) Escrito original del medio de defensa.
  - 3) Escritos originales de terceros interesados.
  - 4) Constancias de publicación y retiro de publicación de medios de impugnación.
  - 5) Copia certificada del expediente de clave **IEE-IPC-02/2019**.
  - 6) Constancia de notificación a Oscar Humberto González Aguirre del acto reclamado.

#### **5. PRUEBAS APORTADAS POR LOS TERCEROS INTERESADOS.**

Tanto el Partido Acción Nacional como el Gobernador Constitucional del Estado ofrecieron como pruebas de su parte en sendos escritos los medios de prueba que a continuación se reproducen:

- 1) **Presuncional legal y humana en todo lo que les favorezca.**
- 2) **Instrumental de actuaciones en todo lo que les favorezca.**

Probanzas que dada su naturaleza se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas y en tal virtud serán valoradas en el momento procesal oportuno para ello.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e) y 323, numeral 2, ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**NOTIFÍQUESE** en los términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor Víctor Yuri Zapata Leos, ante el secretario general Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado; 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
**Secretario General**